



Verbal sumario: 53-2019-00223-00

Demandante: RUTH MARINA ALMANZA MARTINEZ.

Demandado: AUTOTROPICAL S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial que precede, el Despacho, pudo constatar que la audiencia señalada para el día miércoles veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m., no pudo llevarse a cabo, debido a la suspensión de términos judiciales ordenada, por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta, que mediante el Acuerdo PCSCJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020; se procederá a fijar nueva fecha, para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día martes ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m. para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma TEAMS. Debiendo las partes descargar la aplicación con antelación en su computador o en el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *“actualización de datos para llevar a cabo diligencia”*.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por TEAMS y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3° del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo.



4. Hacer comparecer a los señores RUTH MARINA ALMANZA MARTINEZ, en su condición de demandante y al señor ALVARO CABALLERO FERNANDEZ, en su condición de representante legal de la sociedad demandada AUTOTROPICAL S.A.S.; el día y la hora señalados para la audiencia virtual, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y a los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral anterior.
5. Se les previene a las partes y a sus apoderados, que deberán concertar con los testigos, lo atinente a la asistencia de estos a la diligencia virtual y en caso de que resulte necesario, en coordinación con el personal del Despacho.
6. De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia que no se pudo llevar a cabo y se decretaron pruebas:
 - 6.1. REQUIERASE a la demandante RUTH MARINA ALMANZA MARTINEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, aporte copia del manual del propietario y del manual de garantía del vehículo marca HINO con placas WEO-292, entregados por el concesionario automotriz de la marca HINO, AUTOTROPICAL S.A.S., al momento de la adquisición del chasis.
 - 6.2. REQUIERASE a la sociedad demandada AUTOTROPICAL S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, aporte:
 - Copia de los soportes de las revisiones obligatorias para mantenimiento periódico conforme al manual de garantía, en donde consten las inspecciones, hallazgos encontrados al vehículo; y las observaciones y recomendaciones hechas por el Concesionario.
 - Copia de los soportes del cambio de bomba de combustible realizado al vehículo marca HINO con placas WEO-292, en donde consten las inspecciones, hallazgos encontrados al vehículo; y las recomendaciones y reparaciones hechas por el Concesionario.
7. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a68f005c7c9b2e99a2461e066adfd0eff0ec845447ea4754cb6cc7f23ea7a
87**

Documento generado en 29/07/2020 05:50:01 p.m.